

16 MAY 2007

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, la Constitución Política del Ecuador en el artículo 135 reconoce que los diputados son dignatarios que desempeñan una función pública y la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa los excluye del Servicio Civil, razón por la que no pueden considerarse en funcionarios con relación de dependencia;

Que, para efectos del Impuesto a la Renta el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario señala que el Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

Que, mediante Resolución el Servicio de Rentas Internas ha expedido los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, por lo que están sujetos a la retención del 5% los pagos o acreditaciones en cuenta realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.

Que el artículo 87 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en los pagos efectuados por honorarios y otros emolumentos a profesionales sin relación de dependencia, la retención se hará sobre el total pagado o acreditado en cuenta.

Que, el artículo 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno ha dispuesto que quienes estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán declaraciones semestrales;

Que, el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes obliga a todas las personas que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes;

Que, de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los sujetos pasivos del IVA deben emitir y entregar al beneficiario del servicio facturas por las obligaciones que efectúe; y,

Que, según los artículos 5 y 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, los sujetos pasivos de los impuestos a la renta y al valor agregado así como los agentes de retención deben emitir y entregar el respectivo comprobante al momento de realizar la prestación o el pago.

Resuelve:

Artículo 1.- Los Diputados del Congreso Nacional de la República del Ecuador, Consejeros Provinciales y Concejales, tienen obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y emitir comprobantes de venta conforme a la normativa tributaria vigente.

Artículo 2.- El porcentaje de retención de Impuesto a la Renta para estos dignatarios de elección popular será del 5% y el porcentaje de retención del IVA será del 100% del valor.

Artículo 3.- Dichas autoridades tendrán la obligación de declarar el impuesto al valor agregado semestralmente, siempre y cuando no desarrollen otra actividad económica adicional que los obligue a declarar mensualmente. El impuesto a la renta se declarará conforme lo determina la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Artículo 4.- Derogar el artículo 3.1 de la Resolución No. 0770, relativa a la facturación y tratamiento de IVA en pagos a miembros de cuerpos colegiados como remuneración por la asistencia a sesiones, publicada en el Registro Oficial No. 191 de 25 de octubre de 2000.

De igual forma, derogar la Resolución No. NAC-DGER2006-0843, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 427 de 29 de diciembre de 2006, en la que consta el Instructivo para el pago de obligaciones tributarias de los Diputados del Congreso Nacional de la República del Ecuador, Consejeros y Concejales.

Artículo Final.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.-

Dado en Quito D. M., a 16 MAY 2007

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General de Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 MAY 2007

Lo certifico.-

**Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**